



Catorce de julio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2022-00234-00

Atendiendo que a la fecha no se ha recibido respuesta alguna respecto a la mesada pensional de Yon Jairo Marín Ochoa, C.C. 70.502.956, por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES - conforme a lo que fuera comunicado al referido Fondo Pensional, por parte del infrascrito Juez mediante oficio No. 209 del 13 de abril de 2023 y misiva No. 348 del 06 de junio siguiente, a lo que se ha hecho caso omiso; razón por la cual el Despacho procede a hacer uso de los deberes y poderes correccionales, artículos 42 y 44 del C. G. del P., abriendo el correspondiente incidente de desacato.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en contra del Dr. JAIME DUSSÁN CALDERÓN, como representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES - o quien hiciera sus veces y como persona natural, quien sin justa causa ha incumplido y/o demorado la orden impartida por el Suscrito Juez; ello es informar la mesada pensional del demandado YON JAIRO MARIN OCHOA, C.C. 70.502.956.

SEGUNDO: PRECISAR a la parte requerida, que de conformidad con el inciso 3° del canon 129 del C. G. del P., cuenta con tres (3) días para que se pronuncie y aduzca las pruebas que pretenda hacer valer frente al incumplimiento de las órdenes dadas.

TERCERO: CONFERIR traslado a la parte incidentada, por el término de (3) días, para que, en ejercicio del derecho de defensa se pronuncien sobre el Incidente, aporten y soliciten las pruebas que considere necesarias.

RADICADO 2022-00234-00

CUARTO: CUARTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito, el contenido de esta providencia.

QUINTO: ADVERTIR que las pruebas e información que a bien tenga suministrar, sobre el incumplimiento que se le endilga, será recepcionada en la dirección electrónica: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



JAVIER FELIPE ALARCÓN LÓPEZ
Juez (E)¹

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada".